



ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEKANTO; Y SE DESIGNA QUIEN CUBRIRÁ LA VACANTE.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.
INE: Instituto Nacional Electoral.
INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SUMARIO DEL ACUERDO

Se acepta la renuncia de un Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Tekantó; y se designa quién ocupará la vacante.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce, mediante Decreto 198, se publicó la LIPEEY en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. En el mismo medio en el año dos mil veinte, se publicaron los Decretos 225 y 264, el primero de fecha veintinueve de mayo, en el que se adicionó a la LIPEEY un artículo transitorio referente al proceso electoral ordinario local 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte; el segundo, de fecha veintitrés de julio, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la LIPEEY, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- El Consejo General de este Instituto emitió diversos Acuerdos por los cuales integró los Consejos Distritales y Municipales, entre los cuales se encuentra el siguiente:

NO. DE ACUERDO	DISTRITO/MUNICIPIO	FECHA
C.G.-140/2017	Tekantó	20/SEP/17

Cabe señalar que, en el mismo, quedó establecido que en caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y procurando el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- El artículo 1, párrafo 5, la fracción VI del artículo 35; la fracción V del artículo 36; los artículos 39, 40 y 41, primer y segundo párrafos; de la CPEUM que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar

y que establecen, entre otras cosas, la prohibición de toda discriminación, los derechos de la ciudadanía, las obligaciones de los ciudadanos de la República, la voluntad del pueblo mexicano en constituirse en una República Representativa, democrática, laica y federal, así como la forma de ejercicio de la soberanía.

2.- La fracción II del artículo 7 de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que establece los derechos del ciudadano yucateco.

Personalidad y competencia del Instituto

3.- El primer párrafo, de la Base V, los numerales 3, 5, 6 y 11 del apartado C del artículo 41; y el artículo 116, fracción IV, inciso c de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y establecen la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

4.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 y los incisos e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

5.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto.

6.- Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, LVI y LXIV del 123; de la *LIPPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

7.- Las fracciones II, IX, X y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* del Instituto que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismas que señalan algunas de las facultades del Consejo General.

De los Consejos Municipales Electorales

8.- Los artículos 162 y 168 de la *LIPPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan las atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales.

De la designación de integrantes de los órganos del Instituto

9.- El Libro Segundo, Título I, Capítulo IV relativo la Designación de funcionarios de los organismos públicos locales, Secciones del I al IV; del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, señala los criterios y procedimientos relativos al Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los organismos públicos locales electorales.

10.- El artículo 30 del *Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en el que se privilegia el principio de paridad para el caso de tener que cubrir alguna vacante.

CONSIDERANDO

Integración actual del Consejo Municipal Electoral de Tekantó

1.- Que la integración del Consejo Municipal de Ticul ha sufrido diversas modificaciones desde su designación realizada mediante el Acuerdo **C.G.-140/2017** de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete; puesto que se aceptaron diversas renunciaciones mediante el Acuerdo **C.G.-015/2021** de fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno; por lo que actualmente se encuentra conformado de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO
TEKANTÓ	CANUL SANCHEZ ANDRI ANTONIO	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
TEKANTÓ	UICAB AKE ROSILLO GUADALUPE	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL
TEKANTÓ	CETZ CANUL WILLIAM ARMANDO	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
TEKANTÓ	KANTUN CUTZ STEFFI GIOVANA	MUJER	SECRETARIO (A) EJECUTIVO
TEKANTÓ	POOL AKE LUIS ALBERTO	HOMBRE	SUPLENTE
TEKANTÓ	EK UXUL FRANCIS DAYANA	MUJER	SUPLENTE
TEKANTÓ	VACANTE	VACANTE	SUPLENTE

Asimismo, en el mismo se señala que en caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente se hará de entre la lista de suplentes, atendiendo a las calificaciones obtenidas y procurando el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

Renuncia

2.- Que mediante escrito de fecha cuatro de abril del año dos mil veintiuno y recibido a las 16:50 horas del cinco de abril del año dos mil veintiuno en la Oficialía de Partes de este Instituto, el ciudadano William Armando Cetz Canul presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Tekantó, Yucatán, lo anterior por motivos personales.

Propuesta de nueva integración

3.- En virtud de lo anterior y que la renuncia presentada es de carácter irrevocable, así como del conocimiento del contenido del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, además del análisis respecto de la aplicación de una designación correlativa, la calificación más alta o, en su caso, la aplicación de una acción afirmativa, se obtiene la siguiente propuesta para la integración del Consejo Municipal en comento:

NUEVA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TEKANTÓ

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO	OBSERVACIONES
TEKANTÓ	CANUL SANCHEZ ANDRI ANTONIO	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
TEKANTÓ	UICAB AKE ROSILLO GUADALUPE	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
TEKANTÓ	POOL AKE LUIS ALBERTO	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUSTITUYE POR ORDEN DE PRELACIÓN
TEKANTÓ	KANTUN CUTZ STEFFI GIOVANA	MUJER	SECRETARIO (A) EJECUTIVO	
TEKANTÓ	EK UXUL FRANCIS DAYANA	HOMBRE	SUPLENTE	
TEKANTÓ	VACANTE	VACANTE	SUPLENTE	
TEKANTÓ	VACANTE	VACANTE	SUPLENTE	

4.- Que, como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, y para efecto de cumplir su atribución de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto conferidos por la *LIPEEY*; es que se considera necesaria la aceptación de la renuncia presentada en el Consejo Municipal de Tekantó; y se realiza la designación de quien ocupará el cargo vacante.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acepta la renuncia del ciudadano William Armando Cetz Canul al Cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de Tekantó. Las constancias respectivas obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se designa con el carácter de Consejero Electoral Propietario para que entre en funciones, previa firma de la Protesta de Ley por escrito ante el Consejo General; al ciudadano descrito a continuación para el cargo en el Consejo Municipal siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO
TEKANTÓ	POOL AKE LUIS ALBERTO	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL

Siendo que el ciudadano que se designa para ocupar el cargo, fue designado para dos procesos electorales y que el primero de estos fue el Proceso Electoral pasado 2017-2018, en el que cumplió con su carácter de suplente; el cargo lo ocupará solo para el Proceso Electoral 2020-2021.

En caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

TERCERO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique copia del presente Acuerdo al ciudadano LUIS ALBERTO POOL AKÉ.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Tekantó, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.



**CONSEJO GENERAL
SESIÓN ORDINARIA
15/04/2021
ACUERDO C.G.-054/2021**



#CMETEKANTO
#RENUNCIAS
#CONSEJOMUNICIPAL
#DESIGNACIÓN

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día quince de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE**

**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO**